

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Noviembre veintiséis (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00175.00
Ejecutante: Elizabet Burgos Duque
Ejecutado: Ricardo Andrés Muñoz
Interlocutorio: No. 407

Se encuentra a despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el demandado, de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, las partes intervinientes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación¹, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido del apoderado judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Elizabet Burgos Duque, c.c. 41.908.629, contra Ricardo Andrés Muñoz, c.c. 9.733.845, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Archivo 29, expediente digital

SEGUNDO: Sin lugar a cancelar la medida cautelar decretada ya que la misma fue levantada por auto del 2 de noviembre de 2021.

Remítanse nuevamente los oficios que comunican la cancelación de la cautela a la parte actora.

TERCERO: Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ
JUEZA (E)